

REGIÓN Y DESARROLLO

**CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARI:
ASIGNATURA PENDIENTE PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO
EN ALUMINE, PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

*Olga Capua**
Adriana Martínez°

La presente contribución es un ensayo descriptivo cuyo objetivo es analizar el tipo de relaciones sociales, desde el punto de vista legal, que da origen a la Corporación Interstadual Pulmarí localizada en el Departamento Aluminé en la provincia del Neuquén –Figura 1-.

La misma surge de un acuerdo entre la Nación y la provincia del Neuquén, constituyendo los representantes de estas partes y de las comunidades indígenas Catalán, Aigo, Puel y Currumil, el Directorio de la Corporación, que es el órgano de dirección y administración. Para lograr el objetivo descriptivo mencionado y a efectos de consignar los hechos, materiales y de gestión, relacionados con los procesos que han dejado sus huellas o improntas grabadas en el medio físico y social. Los hechos que se mencionan identifican, a modo de hipótesis avanzada, los puntos críticos que resultan de este transcurso de esta historia reciente. En especial, se mencionan aquellos que fueron el resultado de la toma de decisiones que impactaron y originaron cambios sustanciales en el espacio. Esto permite entender «las transformaciones del marco natural, la modalidad de uso de los recursos naturales y las rugosidades –las que sólo pueden ser explicadas a partir de los procesos sociales que las originan-, definidas por el capital fijo acumulado sobre el territorio”¹

Se define al territorio como el escenario donde el hombre, como ser social, desarrolla el teatro de su vida, pero con el cual establece una ineludible interacción en tanto es, a la vez que soporte, insumo de los procesos de sustento material de la sociedad. En el sentido de Coraggio² implica “la superficie terrestre con todas sus rugosidades, incluidas sus elementos minerales, suelo, vida vegetal y animal, clima, topografía, etc.”, con los cuales la sociedad interacciona a los efectos de la generación de riqueza³. La participación social de los distintos sectores involucrados, el sistema de

* Profesora Adjunta. Departamento de Geografía. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional del Comahue

° Profesora Asociada de la Universidad Nacional de Luján y Profesora Adjunta de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

¹ de Jong, G. 2001. **Introducción al método regional**, Capítulo 2, U. N. del Comahue, Dto. de Geografía, Neuquén.

² Coraggio, J. L. 1988. Territorios en Transición. Críticas a la planificación regional de América Latina. 2ª Edición. Quito. Ecuador, pp 34

³ de Jong, G. 1999. Op. Cit.

relaciones en las que se establecen leyes que regulan el desarrollo de los procesos y la relación existente con las formas naturales, permite definir la complejidad del territorio – “la que se manifiesta a lo largo del tiempo y del espacio de modo diferenciado en función de las combinaciones e interrelaciones con los demás componentes del estrato geográfico”⁴ -

En otras palabras, el territorio “constituye una realidad construida a partir de procesos complejos que involucran condicionantes físicos, interacciones sociales, dimensiones institucionales y culturales y relaciones de poder”. En este sentido, el juego de interrelaciones y el carácter político evidenciado en el contexto histórico y legal permiten explicar las relaciones de dominio y apropiación. El conflicto, de implicancias sociales, surge a partir de mecanismos de negociación de la Comisión Directiva de la Corporación. La misma beneficia a empresarios con la concesión de grandes extensiones de tierras de la Corporación, tierras que incluyen sitios ceremoniales mapuches, mientras que retarda el desarrollo socioeconómico de las reservas, uno de los objetivos de la creación del organismo citado

La diversidad y heterogeneidad, -e historias diversas-, de los actores sociales en tierras de la Corporación es obvia. Además de los empresarios y particulares -beneficiados con la concesión de tierras-, cabe mencionar al asentamiento humano Villa Moquehue; las comunidades indígenas Aigo, Currumil, Puel, Norquinco y Niguehual; la reserva natural Chañe e instituciones provinciales. Es por ello necesario consensuar estrategias comunes a efectos de lograr una planificación integral de sitio asumiendo las transformaciones de fondo necesarias “para que el Estado no aparezca como corresponsable de los problemas existentes”⁵

La unidad territorial analizada, diferenciada por sus características propias, es un recorte del Departamento Aluminé, correspondiéndole el 24,56% de la superficie departamental.

⁴ Sánchez Ross, J. 1991. *Geomorfología. Ambiente y planeamiento*. Colecao: repensando a geografia. Contexto Editorial Brasil, pp9

⁵ Kaufman, G. 1985 *Razonabilidad de la regulación ambiental*. Revista La Ley. Año LIX. N° 110. Buenos Aires.

Figura 1: Localización del área de estudio



Corporación Interestadual Pulmarí

Como se citara precedentemente, la Corporación Interestadual Pulmarí surge de un acuerdo entre la Nación y la provincia del Neuquén, constituyendo los representantes de estas partes y de las comunidades indígenas Catalán, Aigo, Puel y Currumil, el Directorio de la Corporación, que es el órgano de dirección y administración.

Es creada en el año 1984, durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín. Tres años más tarde, en 1987⁶, se aprueba un Convenio suscripto entre la Nación –quien aporta la Estancia Haras Pulmarí-, y la provincia del Neuquén –que contribuye con tierras fiscales como parte del capital-, completando las 112.900 has que hoy la conforman. Este acuerdo es ratificado por la Ley Nacional 23.612⁷ que confirma el convenio

⁶ Decreto N° 1.410/87 del Poder Ejecutivo Nacional (de fecha 25-ago-1987, publicado en el Boletín Oficial del 11-feb-1988 Número: 26325) que aprueba, sujeto a la posterior ratificación legislativa, el proyecto de Convenio de Creación de la Corporación Interestadual Pulmarí

⁷ La Ley citada es de fecha 22/SEP/1988, publicada en el Boletín Oficial No 26524 del 07/DIC/1988.

de creación y Provincial No 1758,⁸ la que además aprueba los contenidos del Estatuto de la Corporación Interestadual -según lo establece su Artículo.2º-. Estas tierras se encuentran localizadas en un ambiente cordillerano con rasgos glaciarios heredados. Pertenecen a la Corporación un sector del lago Moquehue y los lagos Pilhue, Ñprquinco, Polcahue, Rucachoroi y Pulmarí, de origen glaciario y de gran valor paisajístico. -Figura 2-..

Originariamente, luego de la campaña del desierto, las tierras de Pulmarí, que poseían una extensión de 67.900 has, fueron adjudicadas a la familia Miles, una de las que financian la emprendida militar de Julio A. Roca. En el año 1950, durante la primera presidencia del General Juan D. Perón, estas tierras fueron expropiadas por el Estado Nacional y traspasadas al Ejército. “Tras la adquisición estatal, la estancia fue usada para criar mulas para el ejército y allí funcionó la administración de Parques. El resto del territorio fue administrado por la Dirección General de Tierras y Colonización desde 1965 a 1988”⁹

El Estatuto de la Corporación determina en el Artículo 1º que *“tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por Convenio administre en actividades agroforestales, minera, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera sur de la provincia del Neuquén y fundamentalmente de las comunidades indígenas Catalán, Aigo, Puel y Currumil”* Además prevé considerar los espacios necesarios para atender las necesidades operacionales del Ejército Argentino.

El mismo documento establece que el Directorio, órgano de Administración y Dirección del ente, estará compuesto por 8 miembros integrado por 4 representantes del Estado Nacional (dos por el Ministerio de Defensa, uno por el Ministerio de Economía y uno por el Ejército Argentino), 4 por la provincia del Neuquén (tres por el gobierno provincial y uno por las comunidades mapuches de la zona con personería jurídica reconocida). Cabe aclarar que las comunidades que reúnen las condiciones para contar con un representante son Catalán, Aigo, Puel y Currumil.

Entre los deberes y facultades del Directorio, -determinados por el Artículo 6-, figuran la designación por el término de dos años del presidente y vicepresidente, entre sus propios miembros; cargos que serán ejercidos alternativamente por un representante de la Nación y uno de la provincia.

Además, el Estatuto prevé que la fiscalización de la Corporación estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por cuatro miembros designados por las partes (dos por el Estado Nacional, uno por el Gobierno de la Provincia de Neuquén y otro en representación de la Confederación Indígena Neuquina)-.

⁸ La misma fue promulgada el 4/AGO/1988 y publicada en el Boletín Oficial N° 2054 con fecha 26/AGO/ del mismo año.

⁹ Diario Río Negro. Agosto 21 del 2006.

Sancionadas las leyes de aprobación del Convenio y del Estatuto, en el año 1989, la Corporación comienza a funcionar y también a desvirtuar las intenciones y propósitos de su creación. Las comunidades indígenas no logran obtener los beneficios prometidos y comienzan a manifestar su preocupación por el accionar de la misma.

Es así que ante los conflictos surgidos, el día 21/DIC/ 1992 por Decreto 3207/92 el Gobernador aprueba el tenor de un nuevo Convenio suscrito entre la provincia del Neuquén y la Corporación por el cual la provincia se compromete a realizar un aporte reintegrable de ciento cincuenta mil pesos con cargo a rendir cuenta documentada. El reintegro por parte de la Corporación se efectuará a partir de la forestación de pinos en el área, tarea que estará a cargo de CORFONE S.A. –Corporación Forestal del Neuquén-. La plantación se realizaría con una densidad de 1100 plantas/ha con un valor adjudicado –previendo un rendimiento no inferior al 70%-, de cuatrocientos pesos. El plazo previsto para el corte final es de 35 años –Cláusulas 3 y 4 del Convenio-.

Sin embargo esta medida no logra paliar las dificultades surgidas entre la Corporación y las comunidades indígenas, por ello en marzo de 1995, la Coordinación de Organización Mapuche Tañi Kiñegetnam solicita espacios para realizar la invernada, “a la vez que denuncian el enriquecimiento ilícito de los funcionarios de la Corporación, las irregularidades administrativas, la profanación de los lugares sagrados y la entrega arbitraria de tierras, entrega que puede calificarse también de ilegal”¹⁰

Dos años más tarde, por Decreto 590/97 del 05/MAR/1997, ante los problemas desencadenados en el cumplimiento de “los beneficios acordados a las Comunidades Indígenas” -según se consigna bajo los Considerandos de la norma-, el Gobernador decreta la creación de una Comisión de Trabajo cuya función es mediar entre la Corporación y la provincia del Neuquén “para dirimir soluciones a los inconvenientes surgidos en el cumplimiento del otorgamiento de tierras a las comunidades indígenas de la zona” –Artículo.1º-, otorgándole un plazo de 60 días hábiles a partir de la firma del decreto.

En ese mismo año un grupo de diputados presenta ante el Congreso de la Nación un proyecto que contempla necesidad de modificación de la ley 23.612 y del estatuto de la Corporación Interestadual Pulmarí.

En los fundamentos del proyecto se realiza una “reseña de la historia de Pulmarí y las distintas cuestiones suscitadas a su alrededor”, que resulta acorde con lo hasta aquí expuesto e impulsa a sus redactores a solicitar al Poder Ejecutivo ante “todas estas irregularidades y violación sistemática de los derechos y libertades de los hermanos mapuches” la inmediata intervención de la Corporación. Además se afirma que “*tanto el texto del convenio de creación de la CIP como en su estatuto, la perfección y eficiencia buscada no se lograron y esto nos plantea la necesidad y urgencia de modificar estas normas*”

¹⁰ Proyecto de Ley, pp.,22-39

Asimismo el texto del Proyecto¹¹ contempla la modificación del Artículo 3° del anexo I de la ley 23.612 así como el Artículo 1° del Estatuto -que regula la organización y funcionamiento de la entidad pública autárquica CIP-, incorporando como objetivo principal “*el garantizar el acceso a la tierra y el desarrollo integral de las comunidades indígenas de la zona y de los integrantes con residencia permanente en el lugar*” (Artículo 1° del Proyecto).

Llegado el año 2.006, ampliamente vencido el plazo estipulado para que la Comisión de Trabajo lograra el cometido para el cual fuera creada (que fuera prorrogado por 90 días hábiles por Decreto 1530/97 de fecha 27/MAY/1997), y habiéndose agravado los conflictos existentes¹² los representantes de la Confederación Mapuche Neuquina y del gobierno nacional firmaron un Acta Acuerdo¹³ en la que el Estado Nacional

¹¹ Es de suma importancia destacar que el proyecto que no fructificó hallaba sustento –tal como también textualmente se consignara en sus fundamentos- en lo establecido por la Constitución Nacional Reformada y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por ley 24.071, de plena aplicación a la cuestión.

¹² En el mes de Agosto del 2006, integrantes de las agrupaciones mapuches ocuparon un predio de invernada de aproximadamente 10.000 has., pertenecientes al Ejército Nacional a la vez que solicitan se revisen las concesiones de tierras efectuadas por la Corporación a productores privados y el aumento de la representatividad mapuche en el Directorio de la organización interestadual. Uno de los empresarios beneficiados es Domenico Panciotto, quien concesionó un predio de aproximadamente 2000 has por la módica suma de \$ 20.000, en áreas del perillago incluyendo lugares ceremoniales mapuches. Este empresario italiano-helvético, alabó gran parte de territorio, históricamente mapuche, impidiendo el acceso y construyendo un predio de hospedaje turístico –Piedra Pintada-, rodeado de araucarias y dedicado a la cría de ciervos y dirigido a clientes de elite nacional e internacional. Diario Swisslatin. En: <http://www.swisslatin.ch/reportajes-068.htm>

¹³ El Acta Acuerdo firmada en la ciudad de Neuquén a los siete días del mes de agosto de dos mil seis, entre representantes de Nación y de las Agrupaciones Mapuches, detalla entre los puntos más relevantes

1.- Se expresa de común acuerdo el firme compromiso en defensa de la institucionalidad de la Corporación Interestadual Pulmarí con los objetivos fijados por la Ley N° 23.612 en miras al desarrollo integral y sustentable en beneficio de las comunidades mapuches, pobladores de ley y poblaciones aledañas.

2.- Se acuerda el criterio unánime de evitar la criminalización de la cuestión indígena y del reclamo territorial indígena, promoviendo la solución consensuada de los conflictos en el territorio de Pulmarí.

3.- Las autoridades del Pueblo Mapuche solicitan la inmediata realización de un proceso de auditoría de las concesiones más significativas de la Corporación Interestadual Pulmarí, dentro de las cuales se encuentran las de Domenico Panciotto, Iriart y Larminat, entre otras. Los criterios a evaluar en dicha auditoría incluirán la revisión del cumplimiento de los contratos de concesión, tanto como los controles de legalidad y legitimidad de los mismos a la luz de la nueva normativa existente en materia de derecho indígena; evaluaciones de impacto ambiental y cultural sobre los territorios involucrados.

4.- Convienen en la necesidad de no otorgar ni renovar concesiones en relación con la Corporación Interestadual Pulmarí, evitando la concreción de cualquier obra, loteo o movimiento en terreno que implique un cambio en la situación jurídica y fáctica de los territorios hasta la culminación de la auditoría.

5.- Respecto de las construcciones del denominado “Casco histórico”, se propone a dicho espacio como uno de los lugares de funcionamiento del Directorio de la Corporación. Las autoridades de las comunidades manifiestan que se retirarán de dicho espacio en particular, en donde ingresaron de común acuerdo con el encargado del lugar, manteniendo la ocupación con sus animales a través de puestos familiares de invernada.

concierta la realización de una auditoría a fin de investigar la administración de funcionarios provinciales en lo que respecta al otorgamiento de tierras.

Finalmente, con fecha 6/DIC/06 se sanciona la Ley Provincial 2535 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a denunciar el Convenio suscripto con el Estado Nacional por el que se creó la Corporación Interestadual Pulmarí y a llevar a cabo todas las medidas tendientes al reintegro al patrimonio provincial de los aportes que la Provincia efectuara. –Artículo 1º- Una vez reingresadas las tierras de la Reserva Provincial Ñorquinco-Moquehue, la Legislatura Provincial deberá legislar sobre la ampliación del ejido municipal de Villa Pehuenia, crear un Área Natural Protegida y dictar las normas legales correspondientes al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas radicadas ancestralmente en la zona –Artículo 2º-. Sancionadas las leyes establecidas, el Poder Ejecutivo Provincial quedará autorizado para la inmediata utilización de las tierras existentes a fin de darles el destino fijado precedentemente –Artículo 3º-. La ley determina que, en todos los casos, el Estado Provincial garantiza los derechos adquiridos en las concesiones y ocupaciones que en forma legal se encuentran a la fecha de su sanción.

A los efectos de la mejor comprensión del texto legal, su importancia y consecuencias, debe señalarse que se encuentran en tierras de la Corporación Interestadual Pulmarí. –Figura 2 y Cuadro 1-.

- La Reserva Natural Chañy, creada por Decreto 1412/88, de fecha 25 de Octubre de 1988. La misma cuenta con una superficie de 2038 ha. 80a.. La jurisdicción es provincial siendo administrado por la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales dependiente del Ministerio de la Producción. Si bien no cuenta con un Plan de Manejo el objetivo específico es la preservación del bosque de Araucaria araucana, de acuerdo a lo establecido en la Ley 559 aprobada en Marzo de 1968.

- El asentamiento humano Villa Moquehue –localizado a orillas del lago homónimo- perteneciente al ejido municipal de Villa Pehuenia localizado en propiedades de la Corporación Interestadual.

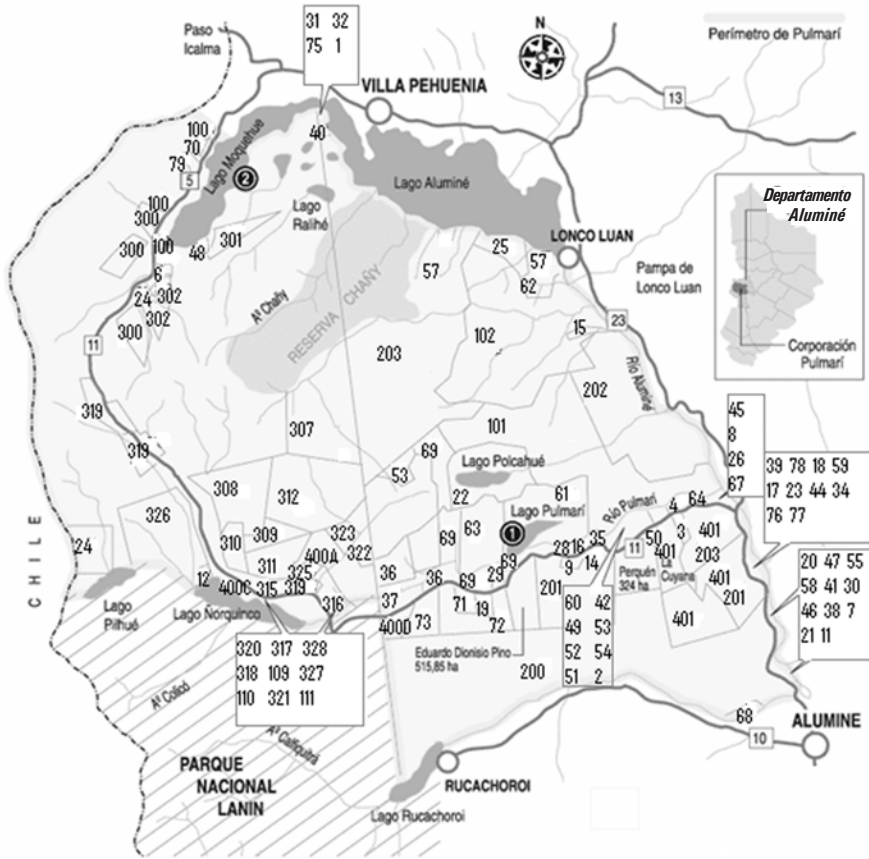
- Las comunidades indígenas Aigo –14.547,68 has-; Currumil –2.985,10 has-; Catalán, en cercanías del río Aluminé, -14.809 has-; Puel, quienes poseen la mayor cantidad de hectáreas en cercanías de la Reserva Natural Chañy -11.959 has-, y en menor proporción en la ribera del río Aluminé –848,92 has-; Ñorquinco –1.879,43 has-; y Niguelhual –3.227,55 has¹⁴ -.

- Instituciones varias como CORFONE (Corporación Forestal del Neuquén), con 6.355,33 has; el Ejército Nacional con 4.728,80 has y otras

- **Empresarios y particulares beneficiados** a partir de la transferencia de bienes inmuebles realizadas hasta la fecha

¹⁴ Diario Río Negro. Agosto 22 del 2006).

Figura 2: Distribución jurídico-administrativa de las tierras de la Corporación



Fuente: diario "Río Negro", 22 de agosto de 2006. "Pulmarí: quién es quién en la paradisíaca reserva"
 En: <http://www.rionegro.com.ar/diario/2007/10/15/index.php>

Cuadro 1: Distribución de las tierras de la Corporación en hectáreas

Lotes N°	Categoría	Superficie total (ha)
1 al -80	Concesionarios particulares	9.600,63
300 al 328	Pobladores legales	13.380,70
	Instituciones	
100	Ministerio de la Producción	
101	Ejército Argentino	
102	Corfone S.A.	
103	Gendarmería	
109-110-111	Varios	1.542,56
	Comunidades mapuches	
200 al 203	Aigo, Currumil, Catalán y Puel	45.149,70
400-401	Ñorquinco y Nigueihual	5.106,98

Fuente: Diario Río Negro: 2006, Op.Cit.

Breve síntesis

Del análisis realizado, surge la imperiosa necesidad de realizar una planificación integral del territorio asumiendo con urgencia las transformaciones de fondo y/o acciones efectivas de carácter más eficiente y socialmente equilibrado que originen cambios del orden socio-espacial y socio-ambiental, para que el “estado no aparezca como corresponsable de los problemas existentes”¹⁵ Es imperativo en esta instancia el ordenamiento del territorio y el estado es el actor privilegiado para orientar el proceso de desarrollo. Para ello deberá generar y desplegar una política apta para generar una relación interactiva con todos los sectores de la ciudadanía que, basada en los principios fundamentales, conduzca al logro el desarrollo sustentable y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. De allí, que se considere necesario organizar canales de discusión, a fin de propugnar una mayor participación de los distintos actores sociales, reconocidos en sus características e intereses diferenciales, “de manera tal que los instrumentos jurídicos se conviertan en una herramienta favorable para la gestión y regulación ambiental”¹⁶ “La mayor garantía para el éxito de una política finca en el

¹⁵ Kaufman G. 1985 Op. Cit.

¹⁶ Martínez, A. N.; López Alfonsín, M.; Iglesias, A. 1998. La significación global de la problemática ambiental. Elementos jurídicos y escenarios geográficos latinoamericanos del cambio climático mundial. Maestría en Ambiente Humano. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Inédito.

enraizado sentimiento de la población de su legitimidad, el cual, indudablemente, se basa en la conciencia y participación activa en su gestación, en su efectiva comprensión de la problemática, generada por el real conocimiento e información de la realidad, su propias vivencias, la consulta que la autoridad haya realizado a los actores sociales, individuales y colectivos, y se refleje en la política y normativa producto de ese proceso”¹⁷.

En particular, uno de los actores del territorio analizado, las Comunidades Indígenas, determina que las políticas públicas han de basarse en un enfoque multicultural, como lógica derivación y consecuencia del expreso reconocimiento de “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, contenido en el nuevo mandato del Art. 75, inc. 17 de la Constitución Reformada que otorga calidad de sujetos de derechos al “reconocer la personería jurídica de sus comunidades”.

Asimismo, ha de recordarse que el precepto constitucional, atiende a la cuestión de la propiedad y posesión comunitaria de las tierras de las agrupaciones indígenas y diferencia dos situaciones distintas que han tenerse en cuenta en la implementación de políticas al respecto: al referirse al “reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan”, -que asume una realidad fáctica a la que otorga derechos de envergadura constitucional-, y al encomendar al Congreso de la Nación la “regulación del acceso a tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano”.; preceptos que asumen la obligación estatal de atender a las necesidades presentes y futuras de los pueblos indígenas respecto de la tierra.

La intención del Constituyente de 1994, que ha de ser implementada tanto desde la política legislativa como desde la gestión efectiva, de referir al concepto de territorio, cuando habla de “las tierras que tradicionalmente ocupan” se ve enfatizada por el carácter indisoluble que otorga a los mismos al establecer la restricción del dominio mediante la “inenajenabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad”, en una adecuada percepción de la unión indisoluble entre la identidad étnica de los pueblos indígenas y los territorios que ocupan ancestralmente.

La Carta Magna Nacional ha reconocido a las provincias facultades concurrentes con las atribuciones del Congreso Nacional en la materia. La nueva Constitución de la Provincia de Neuquén ha ejercido esas competencias en perfecta consonancia con la Constitución Nacional, tal como surge del texto de su Artículo 53 –citado precedentemente- y ha avanzado al preceptuar que “la tierra es un bien de trabajo y la ley promoverá una reforma agraria integral con arreglo a ciertas bases, entre ellas el “parcelamiento de las tierras fiscales en unidades económicas” y que “serán mantenidas y aun ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, prestando a su capacitación y la utilización racio-

¹⁷ López Alfonsín, M. Martínez, A. 2005. El Sistema Nacional de áreas Protegidas. Consecuencias de la Constitucionalización del Ambiente en la Reforma Constitucional de 1994. En: Centro Humboldt. NCEHu 720/05. Buenos Aires.

nal de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho” concepto que mantiene la redacción del .Artículo 23 Inciso d) de la Constitución Provincial de 1.994.

Han de hacerse votos para que los claros mandatos de las normas fundamentales de nivel nacional y provincial signen los desarrollos legislativos y las políticas concretas que conduzcan a acciones efectivas y eficientes que, basadas en los principios de la democracia participativa y el federalismo de concertación, permitan una superación de los problemas descriptos y que aún demandan una solución concreta, y conduzcan a una ordenación ambiental del territorio del Departamento de Aluminé que posibiliten su desarrollo sustentable y el desarrollo humano y la calidad de vida de las generaciones presentes y las futuras de todos sus actores sociales.

Bibliografía

- BANDIERI, S. 1993. *Actividad económica y modalidades de asentamiento*. En: Bandieri, S.; et al. (Coord). *Historia de Neuquén*. 2º Parte: El hombre y los recursos a partir de 1879. Actividades productivas y organización social del espacio. Cap. IV. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires.
- LÓPEZ ALFONSÍN, M., MARTÍNEZ, A. 2005. *El Sistema Nacional de áreas Protegidas. Consecuencias de la Constitucionalización del Ambiente en la Reforma Constitucional de 1994*. En: Centro Humboldt. NCEHu 720/05. Buenos Aires,
- LÓPEZ ALFONSÍN, M., MARTÍNEZ, A. 2005. *La protección ambiental en un sistema federal: El caso argentino*.
- MANSON, A. 1998. *Marco legal en áreas de jurisdicción de Parques Nacionales y su incidencia en las provincias afectadas*. Provincia del Neuquén.
- MARTINEZ, A. N.; LÓPEZ ALFONSIN, M.; IGLESIAS, A. 1998. *La significación global de la problemática ambiental. Elementos jurídicos y escenarios geográficos latinoamericanos del cambio climático mundial*. Maestría en Ambiente Humano. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Inédito.
- PERROT, A. 1995. *Tratado de Derecho Administrativo*. T. 1. pp.562. En: Manson, A. 1998. *Marco legal en áreas de jurisdicción de Parques Nacionales y su incidencia en las provincias afectadas*. Provincia del Neuquén.

Fuentes normativas

DIGESTO DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES (1810-1900) *Ley Nacional sobre la línea de frontera en la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén*. Octubre 5/ 1878.. Ministerio de Guerra y Marina. Buenos Aires. En: Agudo, E.; et al. 1981. *Acceso a la tierra pública en el Territorio de Neuquén. Departamento Confluencia (1880 - 1904*. En: *Neuquén. La ocupación de la Tierra Pública en el Departamento Confluencia después de la Conquista del Desierto (1880 - 1930)*. Equipo de Investigación. Departamento de Historia. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional del Comahue. Neuquén.

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN. Secretaría de Estado General de la Gobernación. Casa del Neuquén en Capital Federal. 1999. Sistematización de Leyes Provinciales –0001 a 2277 y Decretos Leyes-. *Apéndice Temático*. 2º Edición. Buenos Aires.
- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN. Secretaría de Estado General de la Gobernación. Casa del Neuquén en Capital Federal. 1999. Sistematización de Leyes Provinciales –0001 a 2277 y Decretos Leyes-. *Tomo I*. 2º Edición. Buenos Aires
- LEIVA FERNÁNDEZ, L. 2002. *Código Civil de la República Argentina y Legislación complementaria*. Versión Actualizada. La Leu Editorial Buenos Aires.
- PROVINCIA DEL NEUQUÉN 1988. Ley 1758.
- PROVINCIA DEL NEUQUÉN. 1988 *Decreto N° 1412*. En <http://ww.inta.gov.ar/>.
- PROVINCIA Del NEUQUÉN. 1994. *Constitución Provincial Enmendada*. Contiene las enmiendas introducidas por Ley 2039. Aprobada por Referendum Popular el 20/MAR/94. Ed. La Revista CALF. Neuquén
- PROVINCIA DEL NEUQUÉN. 2006. *Constitución Provincial*.
En; <http://www.infoleg.gov.ar/basehome/constituciones.htm>
- REPÚBLICA ARGENTINA. 1994. *Constitución de la Nación Argentina*. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 1º de Mayo de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. Diario Río Negro. General Roca.